

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Cuenta de Caja de Ahorro, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (PARTES) Celebran el presente contrato, por una parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Trinidad R.L., con domicilio en calle Cochabamba de la ciudad de Trinidad, Departamento Beni, Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1015611021, con Licencia de Funcionamiento N° 12/2020 de 20 de julio de 2020 otorgada por ASFI en adecuación de la Licencia de Funcionamiento SB/007/2000 de 26 de abril de 2000 – representada legalmente por <<CARGO\_REPRESENTANTE>> <<NOMBRE\_REPRESENTANTE>>, con C.I. N° <<CI\_REPRESENTANTE>>, mediante Poder xxxxxx, expedido por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 1, de este distrito judicial a cargo de la XXXXXXXXX con asiento en la ciudad de Trinidad, en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF).

El (la) señor (a) <<NOMBRE\_AHORRISTA>> con documento (s) de identificación N° <<CI\_AHORRISTA>> mayor (es) de edad y hábil (es) por derecho, en adelante CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

<<RAZON\_SOCIAL>>, con Matrícula de Comercio N° <<MATRICULA>> y NIT N° <<NIT>> legalmente representada por el (la) señor (a) <<REPRESENTANTE1>> con documento de identidad N° <<CI\_REPRESENTANTE1>>, actuando mediante Poder N° <<NRO\_PODER>> de fecha <<FECHA\_PODER>> otorgado por la Notaría de Fe Pública N° <<NRO\_NOTARIA>> a cargo del (de la) Dr. (a) <<NOMBRE\_NOTARIO>>, en lo sucesivo CLIENTE FINANCIERO.

SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO) El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones sobre las cuales la EIF prestará a favor del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), el servicio de apertura, recepción y retiro de depósitos y administración de fondos de una cuenta de caja de ahorro en <<MONEDA>>, en puntos de atención financiero o a través de instrumentos electrónicos de pago o banca electrónica, conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como reglamentos y procedimientos de la EIF.

TERCERA: (PLAZO Y VIGENCIA) Se determina que la prestación del servicio, objeto del contrato, es de plazo indefinido; sin embargo, las partes podrán establecer la terminación anticipada, conforme a lo previsto en el presente contrato, Código de Comercio y normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA: (MANEJO) El manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Colectiva será:

Indistinto, entre: <<REPRESENTANTE1>><<REPRESENTANTE2>><<REPRESENTANTE3>> que podrán disponer de los fondos, por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria.

Conjunto, entre: <<REPRESENTANTEM1>><<REPRESENTANTEM2>><<REPRESENTANTEM3>> en el cual ninguno de los titulares, individualmente, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

QUINTA: (DEPÓSITOS) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) o terceras personas podrá (n) efectuar depósitos en la cuenta de caja de ahorro de forma sucesiva en puntos de atención financiero de la EIF, la cual generará en todos los casos la constancia del citado depósito.

En caso de que los depósitos se efectúen mediante cheque o cheques de otras entidades de intermediación financiera, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) disponer de esos fondos una vez que se haya acreditado el abono en forma efectiva del importe del o los cheques en su cuenta de caja de ahorro.

SEXTA: (RETIROS) El retiro de fondos de la cuenta de caja de ahorro en Puntos de Atención Financiera y en banca móvil que no sea el cajero automático, podrá ser efectuado únicamente por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) o por un representante legal.

El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado por los padres o tutores del menor, siendo éstos responsables por los retiros.

SÉPTIMA: (ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) administrar los fondos de la cuenta de caja de ahorro a través de la libreta de caja de ahorro o mediante banca electrónica. (Incluir esta opción cuando corresponda).

Al momento de la apertura de la cuenta de cajas de ahorro y con el primer depósito, la EIF extenderá la libreta de ahorros a nombre del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), y el Reglamento de Cuentas de Ahorro de la EIF.

OCTAVA: (INTERESES) La EIF pagará al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por la cuenta de caja de ahorro, el interés anual, de acuerdo a tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo.

Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la cuenta de caja de ahorro. Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. La EIF, realizará por cuenta de la Administración Tributaria el cobro de impuestos establecidos.

NOVENA: (CAPITALIZACIÓN DE INTERESES) Los intereses serán capitalizables según la periodicidad establecida en el Reglamento de Cajas de Ahorro de la EIF aprobado por ASFI y disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA: (SERVICIOS ADICIONALES) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por el acceso a la utilización de la banca por Internet o banca móvil, a través de los medios físicos y electrónicos idóneos deben considerar lo siguiente:

a) Plazo de Vigencia: El plazo de vigencia rige desde la apertura de la cuenta de Ahorro hasta la desvinculación y/o del cierre de la Cuenta de Ahorro.

b) Operaciones Permitidas:

b.1. Operaciones Permitidas con Banca Por Internet o Banca Móvil en adelante denominada BANCA MOVIL Y VIRTUAL.CACTRI.COM.BO respectivamente: El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) utilizando el servicio de banca por internet o banca móvil denominada BANCA MOVIL Y VIRTUAL.CACTRI.COM.BO, respectivamente, mediante el uso del internet y/o de un dispositivo móvil, podrá (n) realizar las siguientes operaciones:

Consultas y Extractos de todas las cuentas que tengan en la EIF.

Transferencia electrónica de fondos de cuentas de caja de ahorro a otras cuentas que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tengan aperturadas en la EIF.

Transferencia electrónica de fondos de cuentas de caja de ahorro del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) a cuentas de caja de ahorro u otras cuentas de terceros que tengan aperturadas en la EIF.

Transferencia electrónica de fondos de cuentas de caja de ahorro del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) aperturadas en la EIF a cuentas de caja de ahorro o cuentas corrientes u otras cuentas de terceros que tengan aperturadas en otras entidades financieras.

c) Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el (los) titular (es) o cualquier reclamo: En caso que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) no esté (n) de acuerdo con algún cargo que no haya sido autorizado deberá (n) hacer su reclamo ante la EIF, quién en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativo a partir de la recepción del mismo, deberá contestar al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

En caso de requerir un plazo mayor, la entidad financiera debe comunicar a los consumidores financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos establecidos, la fecha en que emitirá y pondrá a su disposición la respuesta, señalando los motivos debidamente fundamentado, por los cuales la atención de su reclamo requerirá un tiempo de análisis mayor, dicha fecha, no debe exceder los diez (10) hábiles administrativos computados desde la recepción del reclamo.

En caso de que la entidad financiera requiera un plazo adicional a los diez (10) hábiles administrativos para atender el reclamo, debe comunicar por escrito a ASFI y al consumidor financiero dicho extremo, fundamentando el motivo por el cual necesitara un tiempo superior para emitir la respuesta al consumidor financiero. La entidad financiera solo podrá requerir un plazo adicional en dos (2) oportunidades, cada una de las cuales no deberá exceder los cinco (5) días hábiles administrativos.

Cuando la atención al reclamo dependa de aspectos no atribuibles a la entidad financiera, dentro de los cinco

(5) días hábiles administrativos, computables desde la recepción inicial del reclamo, esta comunicara por escrito a ASFI y al consumidor financiero el plazo en el que emitirá su respuesta, fundamentando el motivo por el cual requiere del mismo. ASFI, en caso de que considere que el plazo requerido es excesivo, podrá modificarlo, indicando tal determinación a la entidad financiera.

En todos los casos, la entidad financiera debe dejar evidencia de haber comunicado al consumidor financiero la fecha en la que la respuesta fue emitida y puesta a su disposición.

La respuesta emitida por la EIF debe ser expresa, oportuna, integra, comprensible y debidamente fundamentada y a conformidad del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), dejando claramente establecido que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tiene (n) derecho a efectuar observaciones o Impugnaciones las cuales no podrán ser limitadas por la EIF.

d) Medidas de Seguridad: La EIF adopta y asume completa responsabilidad por la seguridad electrónica de sus medios electrónicos regulados por el Banco Central de Bolivia a través de los cuales realicen operaciones el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) mediante el uso de BANCA MOVIL Y VIRTUAL.CACTRI.COM.BO obligándose la EIF a cumplir con todas las medidas de seguridad requeridas por normativa emitida por ASFI, tales como:

Utilizar su código de identificación personal (PIN) o códigos fijados por la EIF, para consultar la información relativa a sus cuentas de caja de ahorro.

Adquirir e implementar los elementos de hardware y software necesarios para la protección y control de su plataforma tecnológica.

El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) podrá(n) acceder a los servicios de Banca por Internet, para realizar las operaciones antes mencionadas; a ese fin la EIF proporcionará un código de acceso, clave PIN de acceso y clave PIN transaccional de carácter personal y de uso exclusivo de él (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S).

Al ingresar a la Banca por Internet, la EIF reconocerá la identidad y verificará al usuario que este solicitando ingresar, si es realmente quien dice ser; para ello cada vez que el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) intenten ingresar se les solicitará el uso del Código de acceso, Clave PIN de acceso y la Clave PIN transaccional para realizar transacciones.

La EIF ha adoptado medidas razonables de seguridad electrónica internacionalmente aceptadas para las operaciones que se efectúen por los canales electrónicos dentro de un ambiente transaccional seguro, asegurando la identidad de la EIF, en la comunicación con el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) a través de certificados digitales emitidos por empresa reconocidas en el rubro, y asegurando que los datos transmitidos sólo lo decodifiquen estos interlocutores, para que de este modo no sean alterados y se inter enlacen en cada una de las etapas, de manera tal que se logre alcanzar la autenticidad, confidencialidad e integridad.

Medidas de seguridad que permitan ejecutar transacciones con fondos, además de reconocer la validez de la operación que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) realice (n), deben controlar que los importes girados no superen el saldo disponible en la (s) cuenta (s) de caja (s) de ahorro (s), igualmente debe controlar que los retiros se encuentren dentro de los límites de montos y número de operaciones autorizados por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), mismos que le serán entregados al momento de la suscripción del

contrato y que pueden ser modificados por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) a solicitud de este (estos). En caso que no existan fondos en la cuenta de caja de ahorro autorizada, el retiro será negado o rechazado.

En caso de que el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) necesiten el bloqueo de los canales electrónicos, puede(n) efectuar el bloqueo comunicándose con la EIF, esto no implica costo adicional para el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S).

El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) pueden realizar periódicamente el mantenimiento y cambio de sus claves, y la EIF pone a disposición de él(los) las opciones para efectuar estos las veces que considere(n) necesarios.

Horario, continuidad del servicio y procedimiento alternativo: La EIF tendrá disponible el servicio de medios electrónicos las 24 horas del día y los 365 días del año.

La EIF cuenta con procesos alternativos que aseguran la continuidad de todos los procesos relacionados con los servicios de transferencias y transacciones electrónicas, garantizando la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, para tal efecto cuenta con un mecanismo alterno de procesamiento de información, que le permitirá dar continuidad a los servicios que presta. En caso de ocurrir una contingencia que interrumpa las operaciones del Centro de Procesamiento de Datos principal, el centro alterno deberá funcionar hasta que se resuelva la contingencia.

La EIF adopta y asume completa responsabilidad por la seguridad electrónica de sus medios electrónicos a través de los cuales realicen operaciones el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

e) Derechos del (de los) CLIENTE (S) TITULAR (ES) en la Administración de Fondos con Medios Electrónicos: El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) que acceda (n) a administrar los fondos de su cuenta de caja de ahorro mediante medios electrónicos tiene (n) los siguientes derechos:

A obtener de la EIF clave personal de acceso al servicio, la cual será utilizada en forma personal e intransferible.

Bloqueo y desbloqueo: En caso que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) se equivoque (n) en tres oportunidades con su clave al momento de intentar realizar operaciones a través de medios electrónicos, el servicio será bloqueado automáticamente. El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) debe (n) comunicar a la EIF esta situación, debiendo la EIF proceder al desbloqueo previa solicitud hecha por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

Ante la negativa del acceso a la BANCA MOVIL como alerta al (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) ésta la considerará como operación sospechosa de fraude de terceros, y procederá al bloqueo automatizado del servicio, y el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) debe (n) comunicar por escrito a la EIF esta situación, solicitando el cambio de los código de acceso, debiendo la EIF proceder al desbloqueo del servicio.

f) Obligaciones: de (los) CLIENTE (S) TITULAR (ES) en la Administración de Fondos con Medios Electrónicos: El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) que acceda (n) a administrar los fondos de su cuenta de caja de ahorro a través de medios electrónicos tienen las siguientes obligaciones:

Asumir la responsabilidad por el uso del código de autenticación personal (PIN)

Utilizar su código de identificación personal (PIN) o código fijados por la EIF, para consultar la información relativa a sus cuentas de caja de ahorro.

En caso de sustitución de número de móvil, por pérdida o extravío, deberá hacer conocer y actualizar los datos en la EIF.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES UNILATERALES) La Entidad de Intermediación Financiera no puede modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

DÉCIMA SEGUNDA: (INEMBARGABILIDAD DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS NATURALES Y LÍMITE DE TAL EFECTO) Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro serán inembargables, hasta el monto establecido de acuerdo a normativa regulatoria vigente. Dicho límite no alcanza a las obligaciones alimenticias.

Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro de personas colectivas o jurídicas no gozan del beneficio de inembargabilidad.

DÉCIMA TERCERA: (ACREDITACIÓN ERRÓNEA) En caso que la EIF acreditara erróneamente algún monto en la cuenta de Caja de Ahorro del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), ésta podrá revertir el depósito, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

DÉCIMA CUARTA: (COMISIONES) La apertura y administración de la cuenta de caja de ahorro no genera comisiones, salvo en el caso de excepción establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

DÉCIMA QUINTA: (CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN POR INACTIVIDAD) De conformidad a lo establecido en el artículo 1369 del Código de Comercio, la cuenta de Caja de Ahorro inactiva por más de cinco años será clausurada comunicándose de forma escrita al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) la disponibilidad de su saldo incluyendo el abono de los intereses ganados.

Si la Caja de Ahorro no registra movimiento alguno en el lapso de 10 años, contando desde el último depósito o retiro, los montos que se encontraban a disposición del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) será (n) transferidos al Tesoro General de la Nación.

DÉCIMA SEXTA: (RETENCIÓN DE FONDOS) En caso de que la Autoridad Competente comunicará la orden de Autoridad Judicial o Administrativa para proceder a la retención de fondos del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), la EIF procederá a dicha retención hasta el límite señalado en la orden respectiva conforme a reglamentación emitida por ASFI.

DÉCIMA SÉPTIMA (TERMINACIÓN ANTICIPADA) La EIF, dará por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo comunicar sobre esta decisión al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) con quince (15) días de anticipación.

Por otra parte, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo de su cuenta, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA: (FALLECIMIENTO) En caso de fallecimiento del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

Cuando fallezca uno de los titulares de cuenta colectiva de manejo indistinto, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos. (si corresponde)

Tratándose de cuenta colectiva de manejo conjunta esta permanecerá inmovilizada en tanto no se acredite debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto. (si corresponde)

DÉCIMA NOVENA: (DOMICILIO ESPECIAL) Todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección que esté registrada en la EIF.

VIGÉSIMA: (DERECHOS DEL CLIENTE FINANCIERO) El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tienen derecho a:

Trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.

A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible.

Formular reclamos a través de los canales correspondientes.

A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Ley.

A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.

A la terminación anticipada del presente contrato

Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias

VIGÉSIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL CLIENTE FINANCIERO) Son las siguientes:

Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigación Financiera UIF.

Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.

Registrar en la EIF, las firmas autorizadas para el manejo de su cuenta de caja de ahorro, poniendo a disposición de la EIF, testimonios de escritura de constitución social, poderes y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de cada firma autorizada.

Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes acreditados ante la EIF, cambios de domicilio y otros de similar naturaleza. (si corresponde)

VIGÉSIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE LA EIF) Son las siguientes:

Exponer al público, las tasas de interés anuales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus PAF u otros medios de difusión.

A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

A solicitud del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), emitir mensualmente un extracto de movimiento de su Cuenta de Caja de Ahorro, sin costo.

VIGÉSIMA TERCERA: (ACEPTACIÓN). La EIF y el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

<<LUGAR>>, <<DIA>> de <<MES>> de <<ANIO>>